



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado	Gloria Regina Mazo Espinal y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00223-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Conforme al oficio N°198 del 14 de febrero de 2021 expedido por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, ordenó la apertura de liquidación patrimonial por insolvencia económica de persona natural no comerciante de la señora **Gloria Regina Mazo Espinal**, por lo cual, se requiere al apoderado de la parte demandante si continúa con la mencionada demandada o indique como procederé con las misma.
2. De conformidad con el artículo 82 numeral 1, ibídem deberá la parte demandante aportar nueva demanda y solicitud de medidas cautelares con la designación del juez, toda vez que las allegadas van dirigidas para los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín.
3. Deberá expresarse el correo electrónico del demandado Andrés Esteban Mazo Gamboa, conforme al numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Indicará el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

5. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b2d20631bdb1fe63e870df26cf6b6abc04ff86f634d3faa7e5b7a4c6791276**

Documento generado en 15/03/2021 04:13:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>